TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA 5 PENAL PARA ADOLESCENTES UNITARIA.

Magistrado Ponente: Luis Alfonso Castrillón Sánchez

Pereira. Julio veintitrés del año dos mil doce

Expediente 66001-31-18-001-2012-00074-01

Se resuelve la impugnación presentada por el apoderado judicial de la parte accionante contra la sentencia proferida el 5 de junio del año en curso por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por el señor **HUGO ALBERTO ARENAS ROJAS**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y del **INPEC REGIONAL DEL VIEJO CALDAS.**

I. ANTECEDENTES:

El señor Arenas Rojas, por conducto de apoderado, inició acción de tutela con el fin de que se le tutelen los derechos a la educación y a la libertad de los internos, que considera vulnerados por razón de hechos y omisiones en que ha incurrido la entidad arriba citada, indicando que mediante acta No. 616-0295-2012 del 24 de febrero del 2012, emanada del Área de Reinserción Social del Establecimiento Carcelario la 40 de Pereira, le fue concedida autorización para estudiar en artes y oficios en la sección TYD, en el SENA a partir del 27 de febrero de 2012, y que no obstante estar enfocado en el sistema educativo propiciado por la institución carcelaria, recibió con asombro la notificación de la resolución No. 902464 del 13

de abril del 2012 emanada de la Dirección Nacional del INPEC, "mediante la cual ordena su traslado del Establecimiento Carcelario La 40 de la ciudad de Pereira, por descongestión", a la cárcel de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

Informa, que dentro de este esquema la primera de las cárceles nombradas, abrió convocatoria con el fin de otorgar becas para estudios universitarios con la finalidad de que participaran los internos que reunían las condiciones exigidas, dentro de un convenio con la Universidad del Quindío y que por lo tanto, con dicho traslado, "se le frustra su gran expectativa que tuvo desde que ingresó al Establecimiento Carcelario, puesto que en el proceso de resocialización se obtiene es a través del estudio y del trabajo". Solicita por lo tanto, se ordene a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", su reubicación "a un Centro Carcelario incurso en el convenio firmado por el INPEC a través del Centro Penitenciario La 40", con el fin de poder utilizar la beca que ganó con mérito.[1]

Inicialmente, la presente acción correspondió a la Sala de Decisión Civil-Familia de esta Corporación, la que en auto del 17 de mayo del año en curso, se abstuvo de conocer de la misma por falta de competencia y dispuso su envío a la Oficina Judicial de esta ciudad, para ser repartida entre los Juzgados del Circuito de la localidad, correspondiéndole al Primero Penal del Circuito para Adolescentes.

A la tutela se le dio el trámite pertinente, con pronunciamiento oportuno de la Directora del INPEC del viejo Caldas, así como del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.[2]

[1] Folios 2 al 8 del cuaderno principal.
[2] Folios 36 al 61 cuaderno principal.

Sin embargo, observa la Sala que el juez a-quo, pasó por alto la vinculación del "Establecimiento Carcelario la 40" de esta ciudad, entidad que profirió el Acta No. 616-0295-2012 del 24 de febrero del año en curso, por medio de la cual, se le concedió autorización al accionante para efectuar sus estudios, y por lo tanto, debió integrar la parte pasiva en estas diligencias, toda vez que podría verse afectada con el fallo que se profiriera en el presente amparo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991 el juez constitucional cuenta con amplias facultades para integrar al proceso a quienes se puedan ver afectados con la orden de protección de los derechos fundamentales y por lo mismo puede perfectamente extender el amparo a los que no hayan sido citados por la parte accionante.

En este caso, no existe duda que en realidad sí se debió vincular a la mencionada entidad, por las razones antes citadas, y al no haberse hecho, la presente actuación se encuentra viciada, por lo que se impone decretar la nulidad a partir del fallo que puso fin a la primera instancia, para que se ordene dicha vinculación.

Sobre el punto la Corte Constitucional dejó claro que:

> ***"En reiteradas oportunidades la Corte se ha pronunciado en el sentido que si quien intenta la acción no integra la causa pasiva en debida forma, es decir, con el concurso de todas las autoridades o entidades que han amenazado o violado los derechos fundamentales, le corresponde al juez proceder a su vinculación oficiosa con el objeto de garantizar el amparo de los derechos; y que si tal presupuesto no se satisface, carece de sentido un pronunciamiento de fondo pues a pesar de que existan elementos de juicio que le permitan al juez determinar la efectiva vulneración de derechos fundamentales, no***

hay amparo constitucional por no haberse vinculado a quien sí era el directo infractor y autor de la violación[3]. Tal proceder desnaturaliza la finalidad propia de la acción de tutela"[4]

Esta irregularidad de no haber vinculado debidamente en el proceso al "Establecimiento Carcelario La 40" de esta ciudad, impone declarar la invalidez de lo actuado a partir del fallo que puso fin a la primera instancia inclusive, teniendo en cuenta que cuando se atacan esta clase de actuaciones judiciales se deben verificar todas las partes intervinientes en la litis que eventualmente puedan verse afectados con la decisión que se tome y, por eso, la obligación de notificar a las partes o intervinientes en dichas actuaciones las respectivas providencias, tal como lo disponen los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5o. del 306 de 1992.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil-Familia Unitaria

R E S U E L V E:

1o.) SE DECLARA la nulidad del trámite surtido en esta acción de tutela promovida por el señor **HUGO ALBERTO ARENAS ROJAS**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y del **INPEC REGIONAL DEL VIEJO CALDAS** , a partir del fallo de primera instancia, para que se ordene la vinculación del "Establecimiento Carcelario La 40" de Pereira.

[3] (8) pueden consultarse los autos 116ª del 1 de agosto de 2002 y 002 del 24 de enero de 2005, proferidos por esta Sala de Revisión.
[4] H. Corte Constitucional. Sentencia T-693 de 2005. M.P. Dr. Jaime Córdoba Treviño.

2o.) Devuélvase el expediente a su lugar de origen (Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira), para que se reponga la actuación según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

3o.) Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible (Art. 5o. Dto. 306 de 1992).

Notifíquese.

El Magistrado,

Luis Alfonso Castrillón Sánchez